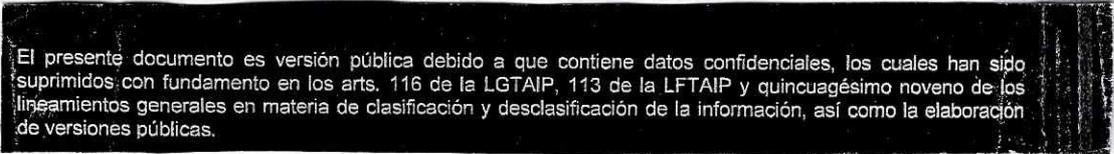


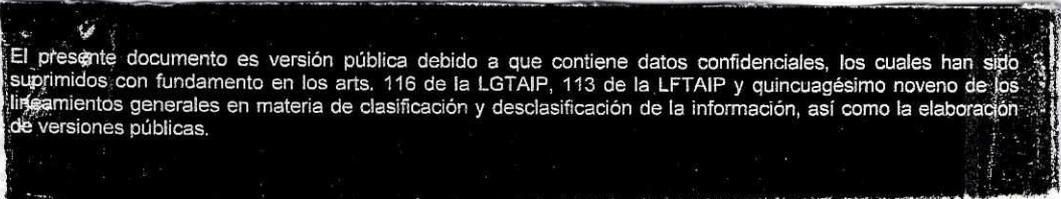
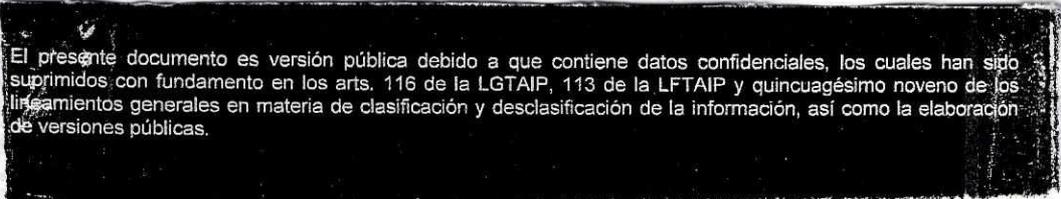
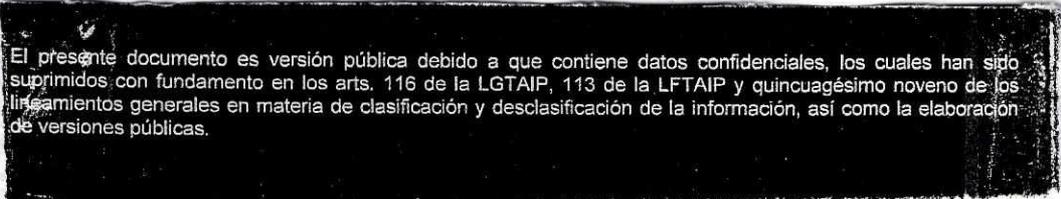
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LA UGA-LANGEBIO DEL CINVESTAV QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR DR. LUIS RAFAEL HERRERA ESTRELLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA PARTE, ESPECIALISTAS EN LIMPIEZA EMPRESARIAL S.A. DE C.V REPRESENTADO POR ING. NICEFORO ALEJANDRO MARTINEZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato – León, Irapuato, Gto, C.P.36824.
- I.4. El Dr. Luis Rafael Herrera Estrella acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 160,141 de fecha 11 de Agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No.42, de México, D.F. y se encuentra facultado para contratar y obligar a su representado.
- I.5.  El presente documento es versión pública debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos con fundamento en los arts. 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida 35801.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 9218 de fecha 04/ de febrero del 2003 pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 54 Lic. Marco Antonio Cue Prieto en Puebla, Pue.
- II.2. Que su administrador único C. Nicéforo Alejandro Martínez Contreras cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 13774 de fecha 17 de enero de 2007 pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 54 Lic. Marco Antonio Cue Prieto en Puebla, Pue. obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Constancia de situación Fiscal "EL PRESTADOR" tiene por objeto social Servicio de limpieza de inmuebles. Entre otros.
- II.5.  El presente documento es versión pública debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos con fundamento en los arts. 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
- II.6. 
- II.7. 
- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias

II.9 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por pago de impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“EL CINVESTAV” contrata a “EL PRESTADOR” para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de Limpieza para la UGA-LANGEBIO del CINVESTAV para el “EL CINVESTAV”, cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION GENERICA	PRECIO POR ELEMENTO	PRECIO POR 7 ELEMENTOS	PRECIO MENSUAL	PRECIO POR 10 MESES DE 01 MARZO A 31 DICIEMBRE 2018
1	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA UGA-LANGEBIO DEL CINVESTAV 7 ELEMENTOS	\$ 5,015.00	\$ 35,105.00	\$ 35,105.00	\$ 351,050.00
				Subtotal	\$351,050.00
				IVA	\$56,168.00
				Total	\$407,218.00

“EL CINVESTAV” designará a un supervisor, el cual verificará y vigilará en todo momento la adecuada prestación del servicio objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere esta Institución, dando a “EL PRESTADOR” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución. Asimismo se deben reunir con las especificaciones de calidad, obligándose “EL PRESTADOR” a reponer los servicios cuando haya alguna falla o se deje de prestar el servicio de Limpieza para la UGA-LANGEBIO del CINVESTAV para el “EL CINVESTAV” bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL CINVESTAV”.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto que podrá ejercerse para el suministro de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2018 será la cantidad de **\$ 351,050.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, importes que no Incluyen I.V.A.

Los precios de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

“El prestador” se obliga a proporcionar el servicio de Limpieza para la UGA-LANGEBIO del CINVESTAV descritos en la cláusula primera de este instrumento, en la UGA-LANGEBIO del CINVESTAV, ubicado en Km. 9.6 Libramiento norte carretera Irapuato-León, Irapuato, Guanajuato C.P. 36824.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda de este contrato, se llevará(n) a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente la(s) factura(s) de(los) consumo(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) en cheque o a solicitud de "EL PRESTADOR" por vía electrónica o por cadenas productivas, o a través de los mecanismos que establezca la administración pública federal, una vez que el(los) bien(es) motivo de este contrato se hubiera(n) entregado previa autorización de la(s) factura(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente.

Las cantidades derivadas de la administración y operación de este contrato se cubrirán por parte de "EL CINVESTAV" en moneda nacional, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, e incluyen la totalidad de los gastos por los bienes contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, sueldos, honorarios y otras prestaciones laborales del personal contratado por "EL PRESTADOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DE "EL PRESTADOR".

Para los casos en "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s) y/o cobrada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

SEXTA.- GESTION DE PAGO.

EL "CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se gestionarán por "EL CINVESTAV" en sus instalaciones en Caja UGA-LANGEBIO del CINVESTAV, ubicada en K.M. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, C.P. 36824, en Irapuato, Gto., México., o a través de los mecanismos que para estos fines establezca la Administración Pública Federal

SEPTIMA.- EMPAQUE. NO APLICA

OCTAVA.- TRANSPORTE. NO APLICA

NOVENA.- SEGUROS.

"EL PRESTADOR" se obliga a asegurar ante el IMSS a los trabajadores que ocupe en las instalaciones de "EL CINVESTAV" y a entregar copia de los pagos, así como copia del alta del IMSS, el pago bimestral del seguro CFDI de nómina, declaración del ISR, declaración del IVA y la hoja liquidación del SUA de los trabajadores junto con la factura para la autorización del pago correspondientes al inicio del mes en el transcurso de los primeros 5 días hábiles siguientes.

DECIMA.- DEVOLUCIONES.

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del período de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá reclamar los servicios, obligándose "EL PRESTADOR" a restituirlos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales.

En caso de que "EL PRESTADOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los servicios por conducto de terceros, con cargo a "EL PRESTADOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los bienes serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Decima Novena, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.

- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los bienes materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con el suministro de los bienes objeto del contrato y durante los doce MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" pagarán ambos los impuestos presentes y futuros que cada uno llegue a causar y les correspondan de conformidad con la Ley vigente

DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR" garantiza que los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, están libres de defectos y en buenas condiciones. En consecuencia, "EL PRESTADOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios a suministrar, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PRESTADOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PRESTADOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los bienes objeto del contrato.

Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

“EL CINVESTAV” podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR”.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases (8.2) , procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PRESTADOR” que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL CINVESTAV”, además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que “EL PRESTADOR” no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a “EL CINVESTAV” una pena equivalente a un importe de 5 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no entregados descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de 20 días naturales.

Si después de transcurridos los veinte días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, “EL CINVESTAV” podrá, con base en la Cláusula Décima Quinta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DECIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA NOVENA.- VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Diciembre del año 2018.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia del presente instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del volumen y los conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL CINVESTAV” podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, comunicando a “EL PRESTADOR” del servicio con 15 días de anticipación.

VIGESIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicadas en la Ciudad de México renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato lo ratifican y firman libremente de conformidad por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo el día 01 de Marzo del año 2018.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PRESTADOR"



DR. LUIS RAFAEL HERRERA ESTRELLA
DIRECTOR UGA-LANGEBIO DEL CINVESTAV

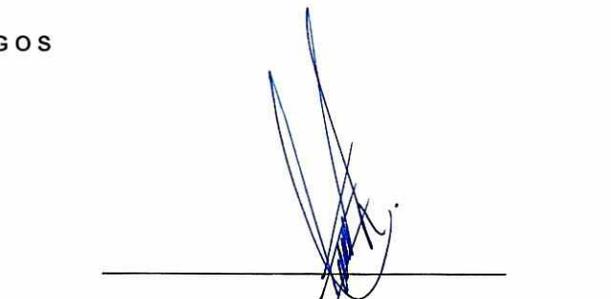


ING. NICEFORO ALEJANDRO MARTINEZ CONTRERAS
ADMINISTRADOR UNICO
ESPECIALISTAS EN LIMPIEZA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.

TESTIGOS



C.P. MA. PATRICIA LOPEZ MARTINEZ
ADMINISTRACION UGA/LANGEBIO DEL CINVESTAV



C. ERIKA CAROLINA ZEPEDA ROJAS
DEPARTAMENTO ADQUISICIONES UGA/LANGEBIO DEL CINVESTAV

LAS FIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO A PRECIO FIJO NO. UGA-LANGEBIO del CINVESTAV-SA-001-2018 DE ADQUISICION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LA UGA-LANGEBIO DEL CINVESTAV QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (EL CINVESTAV) Y LA EMPRESA PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.A. DE C.V. (EL PRESTADOR), DE FECHA 01 DE MARZO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)